

Pampahuaylla 36-01 Sector B	San Miguel	614589.5322	8559267.1463	614360.2229	8558897.3409
Pampahuaylla 36-03	San Miguel	614410.3497	8558760.4186	614178.6309	8558411.6175
Pampahuaylla Sector 6 A	San Miguel	614593.6713	8558668.8725	614367.5938	8558302.8150
Pampahuaylla Sector 6 B	San Miguel	614605.9331	8558633.2859	614380.1063	8558266.5881

Artículo 2°.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos precitados de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del sitio/zona	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Perímetro (m)
Pampahuaylla 36-01 Sector A	PD-01B	PD-01A	19074.21	775.64
Pampahuaylla 36-01 Sector B	PD-01B	PD-01A	781.20	259.73
Pampahuaylla 36-03	PD-02B	PD-02A	96673.28	1304.03
Pampahuaylla Sector 6 A	PD-03-1B	PD-03-1A	23.39	27.41
Pampahuaylla Sector 6 B	PD-03-2B	PD-03-2A	4	13.42

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros, que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

457987-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Disminuyen las tasas de interés moratorio aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 053-2010/SUNAT**

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, compete a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo;

Que el artículo 151° del Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas indica que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra, de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Tributario;

Que asimismo, el literal a) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, establece que tratándose de deudas en moneda extranjera que en virtud a convenios de estabilidad o normas legales vigentes se declaren y/o paguen en esa moneda, la SUNAT fijará la TIM respecto de los tributos que administra o recaude, la cual no podrá exceder de un dozavo del diez por ciento (10%) por encima de la tasa activa anual para las operaciones en moneda extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) el último día hábil del mes anterior;

Que la Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT fija la TIM aplicable a partir del 7 de febrero de 2003 a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 028-2004/SUNAT señala la TIM aplicable a partir del 1 de febrero de 2004 a las citadas deudas en moneda extranjera;

Que se considera conveniente disminuir las tasas de interés antes referidas a partir del 1 de marzo de 2010;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33° del TUO del Código Tributario; el artículo 151° del Decreto Legislativo N° 1053, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO – MONEDA NACIONAL

Fijese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Artículo 2°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO – MONEDA EXTRANJERA

Fijese en sesenta centésimos por ciento (0.60%) mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda extranjera, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Artículo 3°.- APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS MORATORIO

Las tasas establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución rigen a partir del 1 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

458485-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 080-024-0000001**

Piura, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°